



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 22 de mayo de 2017

Número 115

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Expediente de crédito extraordinario 3
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Departamento de Embargos y Subastas:
Anuncio de adjudicación directa de bien inmueble 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 32/17, 202/16, 30/17, 164/16, 58/17, 18/17, 54/17, 66/16 y 152/16; número 11: autos 74/17, 917/14, 262/16, 6/17, 75/17, 98/16, 416/14, 719/16, 80/17, 39/17, 159/16 y 656/14; número 11 (refuerzo bis): autos 1166/15 4
- Huelva.—Número 3: autos 40/16 y 259/16 17

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Plan especial de protección. 18
- Burguillos: Notificación 22
- Camas: Normativa Emasesa 22
- Castilleja de la Cuesta: Ordenanza fiscal 36
- Montellano: Padrón fiscal 41
- La Roda de Andalucía: Proyecto de parcelación 41

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número tres de modificaciones presupuestarias mediante créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión extraordinaria y urgente de 10 de abril del año en curso, por importe de 60.000.000,00 de euros, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

EXPEDIENTE NÚMERO 3 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Créditos extraordinarios

1. Operaciones no financieras (A + B)	60.000.000,00 €
A) Operaciones corrientes	0,00 €
B) Operaciones de capital	60.000.000,00 €
Capítulo VI. Inversiones reales	24.300.000,00 €
Capítulo VII. Transferencias de capital	35.700.000,00 €
2. Operaciones financieras	0,00 €
Total créditos extraordinarios (1 + 2)	60.000.000,00 €
Total expediente	60.000.000,00 €

Financiación

Remanente de Tesorería para gastos generales	60.000.000,00 €
Total financiación	60.000.000,00 €

Sevilla a 18 de mayo de 2017.—El Secretario General (P.D. resolución n.º 2579/15), Fernando Fernández Figueroa-Guerrero.

7W-4116

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Departamento de Embargos y Subastas

Anuncio de adjudicación directa de bien inmueble.

Habiéndose celebrado subasta el día 12 de mayo de 2017, a las 11.00 horas, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 64, de 20 de marzo de 2017, para la enajenación del bien inmueble descrito como:

N.º finca: 20333. Ref. catastral: No consta.

Urbana. Número diecisiete. Piso E, de V.P.O., tipo G, planta primera, portal dos, de la casa en esta ciudad, calle Sor Emilia números 3 y 5. Superficie construida de ciento once con treinta y cuatro metros cuadrados y útil de ochenta y cuatro con quince metros cuadrados. Se compone de recibidor, salón-comedor, cocina, terraza, tres dormitorios y baño. Linda: por su frente, con escalera y galería cubierta de acceso al piso F; derecha, con piso F de misma planta y portal y patio de luces; izquierda, con patio de luces, y fondo, con corral de Antonio Benítez Lozano, patio de luces y el referido piso F.

Derecho titular: 100% del pleno dominio con carácter ganancial.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra 02. Tomo 1128. Libro 700. Folio 14.

Embargado en el procedimiento administrativo de apremio instruido al deudor, don Juan José Hinojo Toro, con NIF/CIF número 31.653.482-P, por débitos a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma Andaluza, y habiendo resultado desierta en primera licitación, la Mesa optó, previa deliberación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.4 d del vigente Reglamento General de Recaudación, acceder a celebrar una segunda licitación, siendo declarada desierta por la Presidencia y anunciando la Mesa la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, a contar desde este momento, conforme al procedimiento establecido en el art. 107 del citado texto legal.

En todo lo no previsto en este anuncio expresamente, y en el edicto publicado con fecha 20 de marzo de 2017, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta —en lo que resulte aplicable—, así como en las disposiciones legales que regulen el acto.

El presente anuncio de subasta se publicará en las oficinas centrales de este organismo, en la oficina recaudatoria del último domicilio fiscal conocido del obligado al pago, en las dependencias de la entidad acreedora, así como en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Cualquier persona interesada en adquirir, por este procedimiento, los bienes descritos, podrá presentar en el Registro General del Organismo, sito en calle José María Moreno Galván, 16, de esta capital, de lunes a viernes, en horas de 9.00 a 13.30, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa de los bienes inmuebles embargados a don Juan José Hinojo Toro, con NIF/CIF n.º 31.653.482-P». Dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador, como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte y, en especial, del bien para el que presente su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En Sevilla a 15 de mayo de 2017.—El Tesorero, José Manuel Farfán Pérez.

7W-4039

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 32/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130006724.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Iproyect, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Iproyect, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 27 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Iproyect, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 195,59 euros en concepto de principal, más la de 39,11 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 195,59 euros en concepto de principal, más la de 39,11 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requirírase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188, de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Iproyect, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3198

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 202/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20150010255.

De: Margarita Prieto García.

Contra: Antonio Muñoz Camero, S.A.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2016, a instancia de la parte actora Margarita Prieto García contra Antonio Muñoz Camero, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 12 de diciembre de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Antonio Muñoz Camero, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 90.370,48 euros en concepto de principal, más la de 18.074,09 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Muñoz Camero, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3195

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 30/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130006696.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Construcciones Marín Puente, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Marín Puente, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 27 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Construcciones Marín Puente, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 562,90 euros en concepto de principal, más la de 112,58 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., Notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 562,90 euros en concepto de principal, más la de 112,58 euros, calculados para intereses, costas y gastos

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., Instituto Nacional de la Seguridad Social, T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188, de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Marín Puente, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3197

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 164/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20150003494.

De: Eduardo Daniel Palomo.

Abogado: Alejandro Guerra Cáceres.

Contra: Transportes Asunción y Macías, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 164/2016, a instancia de la parte actora Eduardo Daniel Palomo contra Transportes Asunción y Macías, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de 30 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declaro extinguida la relación laboral entre el trabajador don Eduardo Daniel Palomo y la empresa Transportes Asunción y Macías, S.L., con efectos de la fecha de la presente resolución –30 de marzo de 2017–, debiendo abonar la empresa al trabajador la cantidad de 6.201,19 euros en concepto de indemnización por despido y la cantidad de 15.580,33 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito de 25 euros, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así, por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada.—La Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Asunción y Macías, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3193

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 58/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120007110.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Huelva Siglo XXI Obras y Servicios, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 58/2017, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Huelva Siglo XXI Obras y Servicios, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 27 de marzo de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Huelva Siglo XXI Obras y Servicios, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 324,34 euros en concepto de principal, más la de 64,86 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma la ilustrísima Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 324,34 euros en concepto de principal, más la de 64,86 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188, de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Huelva Siglo XXI Obras y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3201

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 18/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130003819.

De: Manuel Carvajal Gómez.

Contra: Horus Servicios Complementarios, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 18/2017, a instancia de la parte actora Manuel Carvajal Gómez contra Horus Servicios Complementarios, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 4 de abril de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Horus Servicios Complementarios, S.L., en situación de insolvencia por un total de 6.020,47 euros en concepto de principal, más la de 903,06 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011, (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Horus Servicios Complementarios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3194

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 54/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120003140.

De: María Victoria Gómez Martín.

Abogado: Rafael López Álvarez.

Contra: Macris, S.C., El Rubio Tiendas de Moda, S.L., Smart Confecciones, S.L., Smart Cádiz y provincia, S.L., Andalusi Arroyo, S.L., Écija de Modas, S.L., Bética de Modas, S.L., Doñana Modas, S.L., Novedades Majo, S.L., Fabricantes Andaluces de Modas, S.L., Casa Rubio, S.C., Piraos, S.C., Hijosur, S.C., Divensons, S.C., Arroyo Modas, S.C., El Rubio, S.C., y Tiendas El Rubio, S.C.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2017, a instancia de la parte actora María Victoria Gómez Martín contra Macris, S.C., El Rubio Tiendas de Moda, S.L., Smart Confecciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de 31 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo: Procédase a despachar ejecución a favor de María Victoria Gómez Martín frente a Macris, S.C., Smart Confecciones, S.L., y El Rubio Tiendas de Moda, S.L.

Requiérase a las ejecutadas para que repongan al trabajador en su puesto en el plazo de tres días.

Hágase saber a las partes que si la ejecutada no procediera a la readmisión o lo hiciere en condiciones distintas a las que regían antes de producirse el despido, el trabajador podrá solicitar ante este Juzgado la ejecución regular del fallo, dentro de los veinte días siguientes al tercero del requerimiento que se acuerda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma el ilustrísimo Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados Macris, S.C., El Rubio Tiendas de Moda, S.L., y Smart Confecciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3200

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 66/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140005086.

De: Moisés García Chaves.

Abogado: Antonio Zambrana Ruiz.

Contra: Freyja Servicios, S.C., Eleazar Álvarez Menéndez, Astarte Custodia, S.C., Débora Álvarez Rodríguez y Ministerio Fiscal.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 66/2016, a instancia de la parte actora Moisés García Chaves contra Freyja Servicios, S.C., y Astarte Custodia, S.C., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 22 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Freyja Servicios, S.C., y Astarte Custodia, S.C., en situación de insolvencia por un total de 414,15 euros en concepto de principal, más la de 82,83 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011, (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Freyja Servicios, S.C., y Astarte Custodia, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3203

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 152/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110006782.

De: Celestina González Pozo.

Abogado: Salvador Ramírez González.

Contra: Eromido, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 152/2016, a instancia de la parte actora Celestina González Pozo contra Eromido, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 22 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Eromido, S.L., en situación de Insolvencia por un total de 2.814,14 euros en concepto de principal, más la de 562,82 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011, (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Eromido, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3192

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 74/2017. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20110013948.

De: Doña Angeles Rojas García.

Abogado: María Ángeles Rojas García.

Contra: Don Héctor Pérez Barragán.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2017, a instancia de la parte actora doña Ángeles Rojas García contra Héctor Pérez Barragán, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto; parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad del demandado Héctor Pérez Barragán por la cuantía de 371,40 euros de principal y de 59,42 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto; parte dispositiva; acuerdo:

Primero.— El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular el demandado en y en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Segundo.— Dese audiencia al ejecutante para insten las diligencias que a su derecho interesen.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Héctor Pérez Barragán actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-3009

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 917/2014. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20140009878.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Jesús Montañes Uceda.

Contra: Mortesur, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 917/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Mortesur, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 2 de febrero de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra Mortesur, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 307,16 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer no cabe recurso de duplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado Mortesur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-2919

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 262/2016. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150005299.

De: Antonio María Sopena Vázquez.

Abogado: José Rojas Sánchez.

Contra: Fogasa y Auxilim, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 262/2016, a instancia de la parte actora Antonio María Sopena Vázquez contra Fogasa y Auxilim, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto:

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Auxilim, S.L., por la cuantía de 6.213,59 euros de principal y de 994,17 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva; acuerdo:

Primero.—Requerir a la demandada Auxilim, S.L., para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 7.207,76 euros por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Auxilim, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-2920

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 6/2017. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20140001156.

De: Juan Silvestre Morales.

Abogado: Francisco Bejar Escalante.

Contra: PVC Venegas Rodríguez, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2017, a instancia de la parte actora Juan Silvestre Morales contra PVC Venegas Rodríguez, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 29 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

Decreto.

Parte dispositiva; acuerdo:

a) Declarar al los ejecutado PVC Venegas Rodríguez, S.L., en situación de insolvencia por importe de 4.269,38 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado PVC Venegas Rodríguez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-2921

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20140011309.

Procedimiento: 1049/14.

Ejecución número: 75/2017. Negociado: 1

De: D/D^a: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Distinser 2010, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 75/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Distinser 2010, S.L., en la que con fecha 31 de marzo de 2017, se ha dictado auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Distinser 2010, S.L., por la cuantía de 409,74 euros de principal y de 65,55 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva; acuerdo:

Primero.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al punto neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Segundo.—Dar traslado a la parte ejecutante a fin de que en el término de 15 días hábiles inste lo que a su derecho convenga.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551, 3.º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander ES 55 0049 3569 92 000500 1274. Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Distinser 2010, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-2923

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 98/2016. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20130005870.

De: Francisco Garrido Oñate y José del Pino Díaz.

Abogado: Isidro Ruiz Sanz.

Contra: Muebles Escaparate, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2016, a instancia de la parte actora don Francisco Garrido Oñate y José del Pino Díaz contra Muebles Escaparate, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

Decreto número 457/17.

Parte dispositiva; acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Muebles Escaparate, S.L., en situación de insolvencia por importe de 5.380,44 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número ES 55 0049 3569 92 000500 1274 indicando en el concepto 4071 0000 64 0098 16 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social–revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social–revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Muebles Escaparate, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-2925

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 416/2014. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20140004400.

De: Fremap.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

Contra: Gloria Lora Gómez, Pickman La Cartuja de Sevilla, INSS y TGSS.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 416/2014, a instancia de la parte actora Fremap contra Gloria Lora Gómez, Pickman La Cartuja de Sevilla, INSS y TGSS sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 5 de octubre de 2016, cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por Fremap contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Pickman La Cartuja de Sevilla, debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono a Fremap de la suma de 774,44 euros y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social como responsables subsidiarios para el supuesto de insolvencia de aquella, con absolución de doña Gloria Lora Gómez.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Pickman La Cartuja de Sevilla actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-2928

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despido objetivo individual 719/2016. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20160007690.

De: José Manuel Jiménez Villegas.

Abogado: Ana Isabel Moreno Monge.

Contra: Fogasa y Cafetería Bar Macademia, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 719/2016, a instancia de la parte actora José Manuel Jiménez Villegas contra Fogasa y Cafetería Bar Macademia, S.L., sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 29 de marzo de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por don José Manuel Jiménez Villegas contra Cafetería Bar Macademia, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 17.407,07 €.

Si se opta por la readmisión Cafetería Bar Macademia, S.L., ha de abonar a don José Manuel Jiménez Villegas los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-0719-16 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, en la expresada cuenta, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Cafetería Bar Macademia, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-2929

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 80/2017. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20140009717.

De: Don Manuel Muñoz Espejo.

Abogado: Manuel Jesús Carballido Pascual.

Contra: Terracamp Ingeniería y Construcción, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2017, a instancia de la parte actora don Manuel Muñoz Espejo, contra Terracamp Ingeniería y Construcción, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 7 de abril de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Terracamp Ingeniería y Construcción, S.L., por la cuantía de 8.380,55 euros de principal más 1.340,88 euros calculados para intereses y costas.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Parte dispositiva; acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Terracamp Ingeniería y Construcción, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 7 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-3010

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 39/2017. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20150008283.

De: Doña Dolores Muñoz Ramírez.

Abogado: Pedro Corrales Martín.

Contra: Calenda Work, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ejecución de títulos judiciales 39/2017, a instancia de la parte actora doña Dolores Muñoz Ramírez, contra Calenda Work, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado Calenda Work, S.L., en situación de insolvencia por importe de 24.776,53 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Calenda Work, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-2678

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 159/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20140013560.

De: Iván López Pérez

Abogado: Don Manuel Joaquín Sánchez Mateos.

Contra: Boteros y Amarres del Guadalquivir, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ejecución de títulos judiciales 159/2016, a instancia de la parte actora don Iván López Pérez, contra Boteros y Amarres del Guadalquivir, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 27 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado Boteros y Amarres del Guadalquivir, S.L., en situación de insolvencia por importe de 55.918,42 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Boteros y Amarres del Guadalquivir, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-2677

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 656/2014. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20140007044.

De: Antonio Cordero Sánchez.

Abogado: Gregorio Quiñones Hidalgo

Contra: Iuton Consulting, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 656/2014, a instancia de la parte actora Antonio Cordero Sánchez contra Iuton Consulting, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 21 de diciembre de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Cordero Sánchez contra Iuton Consulting S.L., debo condenar y condeno a esta a que abone a la actora la suma de 10.227,50 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-0656-14 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Iuton Consulting, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-2930

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20150012522.

N.º autos: 1166/2015. Negociado: RF.

Sobre: Despido objetivo.

Demandantes: Don Antonio Núñez Morales, doña Carmen Falcón Ramírez, don Francisco Javier Alcántara Jiménez y don Diego León Jiménez.

Demandado: Don Antonio Holguín Castro.

Doña M.ª José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1166/2015, a instancia de la parte actora, don Antonio Núñez Morales, doña Carmen Falcón Ramírez, don Francisco Javier Alcántara Jiménez y don Diego León Jiménez, contra don Antonio Holguín Castro, sobre despido objetivo individual, se ha dictado sentencia de fecha 8 de noviembre de 2016.

Se pone en conocimiento del demandado, don Antonio Holguín Castro, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la sentencia, y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días, a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Antonio Holguín Castro, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios de este Refuerzo, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª José Ojeda Sánchez.

7W-3020

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 40/2016. Negociado: EJ.

N.I.G.: 2104144S20150002478.

De: Tamara María Terenti Mas.

Abogado: Ildefonso Cintado Pulido.

Contra: Prenda Tradicional Sevillana, S.L.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/2016, a instancia de la parte actora Tamara María Terenti Mas contra Prenda Tradicional Sevillana, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a la ejecutada Prenda Tradicional Sevillana, S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 828,30 euros en concepto de principal más otros 170 euros presupuestados para gastos, intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 1932 0000 30 0040 16 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social–revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social–revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Prenda Tradicional Sevillana, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 31 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

8W-2933

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 259/2016. Negociado: EJ.

N.I.G.: 2104144S20130002776.

De: Sonia Burgos Barroso.

Abogado: Isaac Maestre Maestre.

Contra: Chiringuito el Pelikano del Rompido–Cartaya.

Don Sergio Gutiérrez Saborido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 259/2016, a instancia de la parte actora Sonia Burgos Barroso contra Chiringuito el Pelikano del Rompido–Cartaya y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 7 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar al ejecutado Chiringuito el Pelikano del Rompido–Cartaya en situación de insolvencia provisional por importe de 5.369,30 euros en concepto de principal más otros 1.000 euros presupuestados para gastos, intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 1932 0000 30 0259 16 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social–revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social–revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

En Huelva a 7 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Gutiérrez Saborido.

8W-2932

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de febrero de 2017, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde, Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de octubre de 2016, y previos trámites oportunos, se aprobó inicialmente el Plan Especial de Protección del complejo identificado como Construcciones Aeronáuticas, área denominada CP.086 del T.R. del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla.

Dicho plan especial, fue presentado en su momento por Airbus Defence & Space, S.A., a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana, el cual prevé la necesidad de proteger dentro de la parcela catastral el inmueble que constituyó la factoría original a fin de preservar sus valores frente al resto de elementos que carecen de dicho interés.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se procedió a un trámite de exposición pública durante un mes, para lo cual se realizó el correspondiente anuncio, publicado en los tablones del municipio, el 19 de octubre de 2016, en el tablón del propio Ayuntamiento y 4 de noviembre de 2016; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 274 de 25 de noviembre de 2016, y en uno el diario La Razón de 3 de noviembre de 2016, según dispone el art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El citado plazo venció el día 26 de diciembre de 2016, sin que se hayan presentado alegación alguna por cualquier posible interesado.

De conformidad con lo establecido en el art. 31.2.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tras la reforma operada por Ley 2/1012, de 30 de enero, durante este trámite se solicitó informe de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio, el cual fue emitido con fecha 14 de diciembre de 2016, siendo el mismo favorable pero condicionado a que por el interesado se efectuaran una serie de correcciones relativa a errores materiales de carácter tipográfico.

Dicho informe coincidía por tanto, en el informe técnico emitido por este Servicio el 14 de septiembre de 2016.

Por otra parte, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía se solicitó con fecha 31 de octubre de 2016, informe a la Consejería de Cultura, notificándose a esta Gerencia de Urbanismo el 8 de febrero del corriente, el dictamen favorable emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el 25 de enero de 2017.

Así mismo, consta informe técnico de fecha 6 de febrero de 2017, en el que se recoge que se han realizado las correcciones de los errores materiales exigidas si bien, se aprecia un error material en la memoria de protección y ordenación, apartado 2.3.—Análisis cuantitativo, tercer párrafo, donde se especifica n123.770,00 metros cuadrados/techo como cifra de edificabilidad correspondiente a las edificaciones no catalogadas, en lugar de 123.00,80 metros cuadrados/techo, siendo correcto el resto de los cálculos y cifras aportados y sin que ello por tanto, tenga relevancia o menoscabe la posibilidad de aprobar definitivamente este documento.

Corresponde otorgar la aprobación definitiva del documento al Pleno Municipal, conforme a lo previsto en el art. 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a propuesta del Consejo de Gobierno en ejercicio de las competencias atribuidas a este por el art. 10.2.1 de sus Estatutos.

Así mismo conviene precisar que dado que en el trámite de información pública no se ha formulado alegación alguna, que el texto a aprobar es idéntico al que ya recibió aprobación inicial y que los informes que resultan preceptivos han sido ya obtenidos en sentido favorable procede la aprobación definitiva del texto, sin necesidad de la aprobación provisional al carecer de sentido la misma (art. 32.1 LOUA).

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto integro de las Ordenanzas Urbanísticas modificadas serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo establecido en el art. 41 de la LOUA.

Con carácter previo a esta publicación y como condición para ella deberá enviarse a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2017, acordó proponer al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección Construcciones Aeronáuticas, S.A., en virtud de lo cual el Sr. Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes.

Acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección Construcciones Aeronáuticas, S.A., promovida por Airbus Defense & Space, S.A.

Segundo: Remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Plan Especial de Protección Construcciones Aeronáuticas, S.A.

En Sevilla a 18 de abril de 2017.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 109.c de la Ley 30/92, de 26 de noviembre modificado por Ley 4/99, de 13 de enero y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del Plan Especial de Protección Construcciones Aeronáuticas, S.A., en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el número 1/2017, de Registro.

Con fecha 22 de marzo de 2017, se remitió a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Protección Construcciones Aeronáuticas, S.A., así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero. El citado Plan Especial ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el número 7268.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus normas urbanísticas.

«Normas urbanísticas.

Título preliminar
Condiciones generales

Artículo 1. *Objeto, ámbito y contenido.*

El presente Plan Especial de Protección tiene por objeto el desarrollo de las determinaciones de ordenación y protección para el ámbito delimitado en el plano de ordenación: ORD-1, en fragmento del suelo urbano con una calificación pormenorizada de Industrial Singular (IS), siendo el instrumento de planeamiento adecuado para la protección y puesta en valor de los elementos histórico-artísticos, arquitectónicos y urbanísticos de esta pieza urbana.

Artículo 2. *Vigencia.*

El Plan Especial tendrá vigencia indefinida, según establece el artículo 35 de la LOUA. La alteración de su contenido podrá llevarse a efecto mediante su Revisión o la Modificación de alguno o algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijados en el artículo 36 de la actual Ley Autonómica, el Reglamento de Planeamiento, el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla y las Leyes de Patrimonio Histórico vigentes en el momento de la revisión o modificación de este Plan Especial de Protección.

Artículo 3. *Documentación del Plan Especial.*

El presente Plan Especial consta de los siguientes documentos:

Documento 1. Memoria justificativa, compuesta de Introducción, Memoria de Información y de Ordenación.

Documento 2. Normas Urbanísticas.

Documento 3. Inventario.

Documento 4. Catálogo.

Documento 5. Planos, compuesto por los de Información y los de Ordenación.

Artículo 4. *Determinaciones e interpretación.*

Los distintos documentos del Plan Especial de Protección integran una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio plan.

En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria del documento señala los objetivos generales del mismo, expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del documento en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones si resultasen insuficientes para ello las disposiciones de las presentes Ordenanzas.

b) Planos de Ordenación que expresan las determinaciones urbanísticas sobre las parcelas del ámbito y la catalogación de las edificaciones y espacios libres. Estos planos de ordenación y sus determinaciones gráficas, en la materia de su contenido específico, prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

c) Las presentes Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todo los documentos del Plan Especial.

d) El catálogo, formado por fichas de catálogo, en las que se determinan los elementos a proteger en los edificios catalogados y que complementan y pormenorizan a las Ordenanzas, tiene carácter normativo en lo que se refiere a los elementos a proteger y demás determinaciones individualizadas para cada edificación.

e) El resto de la documentación (planos de información) tienen un carácter meramente informativo.

Si, no obstante, la aplicación de los criterios interpretativos contenidos en el epígrafe anterior, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación más favorable en primer lugar a la conservación del patrimonio histórico, a la mejora del paisaje interior y la imagen urbana de la factoría y al interés más general de la colectividad.

Artículo 5. *Desarrollo, gestión y ejecución del Plan Especial.*

En desarrollo de este Plan Especial se podrán formular Estudios de Detalle con el contenido y condiciones del artículo 2.2.9 de las NN.UU. del Plan General vigente. Los ámbitos mínimos serán las subparcelas definidas en los planos de ordenación. Podrán estas figuras de planeamiento plantear transferencias de edificabilidades entre las subparcelas delimitadas en este Plan. Con carácter obligatorio la subparcela 9LMN se desarrollará mediante Estudio de Detalle.

El recinto es propiedad privada y por tanto será el propietario el responsable de la gestión del Plan Especial.

La ejecución material de las determinaciones del Plan Especial se actuará mediante Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización para el viario interior privado y los espacios libres y Proyectos de Edificación y/o Instalaciones para las subparcelas susceptibles de edificación y las subparcelas que recogen edificios Protegidos.

Artículo 6. *Régimen urbanístico del suelo.*

Las facultades y derechos del propietario se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento del ámbito del Plan Especial de los deberes establecidos en el ordenamiento urbanístico para un suelo clasificado como urbano consolidado.

El derecho del propietario al aprovechamiento urbanístico reconocido por el planeamiento queda condicionado al cumplimiento de las determinaciones de este Plan Especial.

Título Primero

*Condiciones en subparcelas con edificios catalogados*Artículo 7. *Objeto y aplicación.*

El objeto de este Título de las presentes normas es regular las obras permitidas en las subparcelas ocupadas por edificios con algún nivel de protección, con el fin de garantizar su rehabilitación y puesta en valor de aquellos elementos de especial interés artístico o arquitectónico.

Artículo 8. *Identificación y alcance de la protección.*

A los edificios A (subparcela 1A) y (subparcela 8k) se les asigna el Nivel D: Protección Parcial Grado 2.

Artículo 9. *Fichas del catálogo.*

Las fichas del catálogo definen en todos los edificios con algún nivel de protección, las determinaciones con carácter normativo, sobre los elementos a proteger y las condiciones de uso y edificación.

Artículo 10. *Elementos a proteger.*

Los edificios protegidos nunca podrán considerarse fuera de ordenación en razón de sus dimensiones, posición o mayor altura de las permitidas por el catálogo.

Con independencia de cualquier elemento individualizado o condición específica para cada edificio recogidas en las fichas del Catálogo, se han considerado como elementos a proteger los siguientes:

Conservación de fachada.

Supone el mantenimiento de la fábrica original con los refuerzos y consolidaciones precisos, pero sin introducir estructura portante que supongan cajeados y reducciones en la fábrica original. No se permite la modificación de huecos tanto en su disposición como en sus dimensiones, pudiéndose modificar las carpinterías y cerrajerías existentes por otras que cumplan mejores condiciones de aislamiento térmico y seguridad.

Excepcionalmente se podrá permitir la apertura de huecos, cuando el uso al que se destine, así lo demandase o aconseje, siempre que se acompañe de los estudios necesarios de la fachada y la apertura proyectada no rompa la composición de la misma. Se deberán eliminar todos los añadidos que hubieran alterado el estilo y armonía del edificio y desdibujada la configuración global de la fachada debiendo quedar ocultas las instalaciones.

Conservación de crujía - Conservación del sistema estructural.

Supone el mantenimiento del sistema estructural que la define; soportes o fábricas, vigas y forjados, sus dimensiones, y por tanto su organización espacial originaria. Se permiten realizar sustituciones en ella siempre que el cambio se realice por elementos similares y no altere ella especialidad primaria.

Mantenimiento del tipo de cubierta.

Supone el mantenimiento de la cubierta existente en forma, pendiente y materiales, siempre que estos sean permitidos por la legislación medioambiental. Se permiten obras de conservación, desmontaje de la existente si se encuentra en mal estado,

La restitución de los elementos estructurales por otros similares y la impermeabilización de las mismas siempre que no alteren sustancialmente la percepción visual de las mismas.

Artículo 11. *Unidad de intervención - subparcela.*

Las unidades de intervención a efectos edificatorios son las subparcelas cuyas formas y dimensiones quedan definidas en los planos de ordenación. Las subparcelas sobre las que se asientan edificios catalogados no podrán segregarse ni agruparse a otras.

Artículo 12. *Condiciones de uso.*

Las edificaciones protegidas podrán albergar cualquier uso del pormenorizado industrial y almacenamiento y los usos compatibles según establece el artículo 12.10.2. Condiciones particulares de la subzona de Industria Singular.

Artículo 13. *Condiciones de edificación.*

Serán de aplicación de decretos y normas de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas vigentes, pudiéndose realizar pequeños ajustes en sus determinaciones siempre y cuando esté justificada por la conservación y puesta en valor de los elementos protegidos.

Las condiciones de edificación (edificabilidad, ocupación, altura, forma y volumen-9 se especifican en las fichas de catálogo y en los planos de ordenación. En el edificio K, (subparcela 8k), los 3.000 metros cuadrados existentes en el semisótano, no computaran como edificabilidad sólo si se destinan a aparcamientos o instalaciones propias al edificio, en los demás casos la edificabilidad situada bajo rasante se imputarán al 50%, tal y como determina el artículo 3.1.2 de las NN.UU. del Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 14. *Obras permitidas.*

Se permiten obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, obras de conservación y mantenimiento, de consolidación de acondicionamiento y de restauración. Se permiten obras de reforma interior especificadas en el catálogo... Todas ellas según la definición que de ellas hace el artículo 7.1.2. de las NN.UU. del Plan General de Ordenación Urbana y especialmente del artículo 10.3.7 Intervenciones sobre edificios protegidos.

Se prohíben Obras de demolición total y sustitución por nueva edificación en la totalidad de las subparcelas con edificios catalogados.

Estas Ordenanzas se complementan con las determinaciones que se hacen en las fichas del Catálogo de cada edificio protegido.

Artículo 15. *Documentación complementaria.*

Para los proyectos sobre edificaciones catalogadas habrá que presentar, con independencia de la documentación necesaria para solicitar la licencia de obras, estado actual del edificio con fotografías interiores y exteriores, planimetría del estado actual sobre la que se expresará inequívocamente las reformas a realizar, y en lo que respecta a los acabados de fachadas se aportará la documentación gráfica donde se pueda apreciar los colores propuestos en relación con los edificios colindantes del ámbito del Plan Especial, que serán vinculantes en la concesión de la licencia.

Título Segundo

*Condiciones en subparcelas susceptibles de edificación*Artículo 16. *Objeto y aplicación.*

El objeto de Título Segundo de las presentes normas es regular las obras permitidas en las subparcelas susceptibles de ser edificadas, estén o no ocupadas actualmente. Por edificación y que se definen en los planos de ordenación. Los tipos de obras de edificación permitidas se recogen en el artículo 7.1.2. de las NN.UU del Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 17. *Identificación.*

Los espacios interiores de la parcela catastral susceptibles de obras de edificación se identifican con un índice (dígito) y una subíndice (letra), indicando el dígito el número de subparcela y significado la letra el o los edificios que actualmente se le vinculan, y son 2_p, 3_c, 4_{DZ}, 5_E, 6_{FGHR}, 7_J, 9_{LMN}, 10_Q, 11_V, 12_W y 13_X.

Artículo 18. *Unidad de intervención - subparcela*

Las unidades de intervención a efectos edificatorios son las subparcelas cuyas formas y dimensiones quedan definidas en los planos de ordenación. Estas subparcelas podrán segregarse o agruparse a otras, transferir ente ellas edificabilidades asignadas mediante la redacción de Estudios de Detalle.

Artículo 19. *Condiciones de uso.*

Las subparcelas susceptibles de ser ocupadas por edificaciones podrán albergar cualquier uso del pormenorizado industrial y almacenamiento y los usos compatibles según establece el artículo 12.10.2. Condiciones particulares de la subzona de Industria Singular.

Artículo 20. *Condiciones de edificación.*

Para todas las subparcelas susceptibles de ser edificadas la ocupación será del 100%, la altura máxima permitida de 20 metros y excepcionalmente 35 m medidos desde la rasante del viario interior privado.

La posición de la edificación y la edificabilidad sobre subparcela vienen fijada en los planos de ordenación. La primera condición se establece mediante línea de edificación el área de movimiento, la segunda determinando una superficie máxima edificable.

Título Tercero

*Condiciones en los espacios libres interiores*Artículo 21. *Objeto y aplicación.*

El objeto de Título Tercero de las presentes normas es regular las obras permitidas en las subparcelas de espacios libres que definen los planos de ordenación. Los tipos de obras de urbanización permitidas tendrían un carácter de zona ajardinada tal y como establece el artículo 6.6.14. de las NN.UU. de Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 22. *Identificación.*

Las subparcelas se identifican como EL₁, EL₂ y EL₃.

Artículo 23. *Unidad de intervención - subparcela.*

Las unidades de intervención a efectos edificatorios son las subparcelas cuyas formas y dimensiones quedan definidas en los planos de ordenación.

Artículo 24. *Condiciones de uso.*

Las regladas en el artículo 6.6.15 de las NN.UU. del Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 25. *Condiciones de edificación.*

Se permite una superficie máxima edificable de un 1% de su superficie de suelo que computará a efectos de consumo de edificabilidad, no superando su ocupación el 10% de la superficie de la subparcela, y cuya altura no exceda de 4 metros.

Título Cuarto

*Condiciones en viario interior*Artículo 26. *Objeto y aplicación.*

El objeto de Título Cuarto de las presentes normas es regular las obras permitidas en el viario interior y que quedan establecidas por el artículo 6.6.26. Condiciones específicas de las calles particulares y artículo 6.6.27. Calles compartidas.

Artículo 27. *Identificación.*

La superficie rayada que figura en el plano de ordenación ORD-2. Condiciones de Uso y edificación, y que no está denominada como subparcela.

Artículo 28. *Unidad de intervención.*

Dada las características de este tipo de intervención, no se establece unidad mínima de intervención. El proyecto que afecte a obras de urbanización en este suelo, deberán ser coherente con la finalidad de las mismas y no afectar al resto de las condiciones que se establecen para el resto de las subparcelas definidas en este Plan Especial.

Artículo 29. *Condiciones de uso.*

Se permiten todos aquellos usos propios de viario, circulación, carga y descarga, estacionamiento de vehículos, maniobrabilidad de aviones, instalaciones de apoyo a la factoría y áreas reservadas para almacenamiento provisional de materiales necesarios o producidos en la actividad industrial, así como el de espacios libres definidos en el capítulo anterior.

Artículo 30. *Condiciones de edificación.*

No se permiten obras que contengan instalaciones permanentes y definitivas propias de la factoría. La posible ocupación del viario, en caso de necesidad será de carácter temporal y provisional».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de abril de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D.: El Jefe del Servicio (resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

BURGUILLOS

Don Valentín López Fernández, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 46 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de su domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dicho expediente, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra el Área de Hacienda, Plaza de la Constitución Española, n.º 1 .

Interesada: Isabel M.ª Álvarez Benito.

Acto que se notifica: Denegar la devolución de fianza.

Número de expediente: 58/2015.

Notificación de la Resolución de Alcaldía.

El Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha dictado la resolución que se transcribe a continuación referente a la aprobación de liquidación tributaria correspondiente a la Tasa por Expedición de Documentos.

Resolución de la Alcaldía sobre devolución de fianza.

Visto que con fecha 21 de octubre de 2016, doña Isabel M.ª Álvarez Benito, en nombre y representación del Circo Roma (Circo Giulio, S.L.) con CIF: B-29828167, presenta solicitud para la devolución de la fianza depositada en su día como garantía basada en la previsión de posibles desperfectos causados por el uso privativo de los espacios públicos.

Visto que con fecha 24 de agosto de 2015, día siguiente a la retirada del circo Roma (Circo Giuliano, S.L.) los Servicios Técnicos emitieron informe y adjuntaron fotos, quedando constancia de que se ha llevado a cabo las tareas de acondicionamiento, higienización y limpieza, para dejar el espacio utilizado en el mismo estado en el que se encontró.

Visto que en el mismo informe se hace mención a que los contenedores utilizados para depositar los restos de excrementos de los animales han sido destrozados por la incorrecta manipulación de los mismos.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resuelvo.

Primero.— Denegar la devolución de la fianza depositada el 20 de agosto de 2015 al Circo Roma (Circo Giulio, S.L.) con CIF: B-29828167 cuyo importe asciende a 429,33 euros.

Segundo.— Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, -LRJCA-). Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma a doña Isabel M.ª Álvarez Benito, ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

En Burguillos a 28 de abril de 2017.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

6W-3645

CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de enero de 2017, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 58 de 13 de marzo de 2017, por el que se aprobó inicialmente a petición de la empresa pública Emasesa la Normativa Reguladora de la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, Saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto del reglamento a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Camas a 3 de mayo de 2017.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

«NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBE PERCIBIR EMASESA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de esta normativa es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo (sólo abastecimiento), La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados términos municipales, en régimen de derecho privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (Emasesa).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que Emasesa solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se realice la prestación de otros servicios, incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por Emasesa, se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

Artículo 2. *Naturaleza de las tarifas y/o precios.*

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Emasesa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo, queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos. Las tarifas y los precios son ingresos propios de Emasesa, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

No son objeto de esta norma las ventas de agua en alta ni las de otros subproductos.

Artículo 3. *Personas obligadas al pago.*

3.1 Todo peticionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

3.1.1 Al pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento, si éstas son ejecutadas por Emasesa.

3.1.2 A satisfacer la cuota de contratación.

3.1.3 A depositar el importe de la fianza.

3.2 Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente norma, en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3 A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en el artículo 93 del RSDA y 27 de esta norma.

3.4 Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta normativa y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

3.5 Todo peticionario de una reconexión de suministro.

3.6 Todo peticionario de verificación de contador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta norma.

3.7 Todo peticionario de inspección, y que de como resultado situación no reglamentaria según lo establecido en el artículo 12 de esta norma.

3.8 Aquellos que requieran reposición del precinto del contador por causa no justificada.

3.9 En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago recogidas en este artículo, Emasesa adoptará las medidas previstas en esta Normativa, el RSDA y los reglamentos de abastecimiento y saneamiento.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarias que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los Servicios Sociales Municipales.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los servicios dichos.

Artículo 4. *Tipología de los suministros y vertidos.*

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante:

1. Suministros domésticos.

2. Suministros no domésticos:

2.1 Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 metros cúbicos/hora, o calibre de contador inferior a 20 mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1.

2.2 Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1, o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

2.3 Oficiales:

— Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, conforme a lo dispuesto en el decreto de 8 de julio de 1971, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

— Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y, una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

2.4 Otros:

2.4.1. Suministros para riego y baldeo de zonas ajardinadas.

2.4.2. Suministros contra incendios.

2.4.3. Suministros para obras.

Tabla 1

<i>Cod_CNAE 2009</i>	<i>Título_CNAE 2009</i>
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas.
02	Selvicultura, explotación forestal.
03	Pesca y acuicultura.
05	Extracción de antracita, hulla y lignito.
06	Extracción de crudo de petróleo, hulla y lignito.
07	Extracción de minerales metálicos.
08	Otras industrias extractivas.
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas.
10	Industria de la alimentación.
11	Fabricación de bebidas.
12	Industria del tabaco.
13	Industria textil.
14	Confección de prendas de vestir.
15	Industria del cuero y del calzado.
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería.
17	Industria del papel.
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
19	Coquerías y refino de petróleo.
20	Industria química.
21	Fabricación de productos farmacéuticos.
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos.
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones.
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
27	Fabricación de material y equipo eléctrico.
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
30	Fabricación de otro material de transporte.
31	Fabricación de muebles.
32	Otras industrias manufactureras.
33	Reparación e Instalación de maquinaria y equipo.
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
36	Captación, depuración y distribución de agua.
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales.
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas.
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas.
47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción.
49	Transporte terrestre y por tubería.
58.1	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales.
72	Investigación y desarrollo.
75	Actividades veterinarias.
86	Actividades sanitarias.

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

* Tolerados: Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna a de la Tabla 2.

* Contaminantes: Los que superan alguno de los valores límites de la columna a de la Tabla 2.

* Prohibidos: Los contemplados en el artículo 28 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de Saneamiento y, en general, todos aquellos que, por sus características, puedan obstaculizar el funcionamiento u originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.)

Tabla 2

<i>Parámetros</i>	<i>Unidades</i>	<i>Límites</i>	
		<i>A</i>	<i>B</i>
Sólidos decantables en una (1) hora	Ml /L	10	60
Aceites y grasas	mg /L	200	2.000
Fluoruros	mg /L de F	9	40
Sulfatos	mg /L de SO4	500	5.000
Sulfuros totales	mg /L de S	5	12
Aluminio	mg /L de Al	10	40
Arsénico	mg /L de As	0,7	3
Boro	mg /L de B	2	8
Cadmio	mg /L de Cd	0,5	2
Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
Cinc	mg /L de Zn	2,5	10
Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg /L de Cu	1,5	7,5
Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg /L de Cr	3	12
Hierro	mg /L de Fe	10	40
Manganeso	mg /L de Mn	3	15
Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1
Níquel	mg /L de Ni	0,5	2,5
Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
Selenio	mg /L de Se	1	4
Toxicidad	7quitos/m ³	15	50
Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
Detergentes Aniónicos	mg /L SAAM	15	80
Suma de Compuestos Orgánicos Volátiles	mg/l COV	1	5
Tolueno	mg/l	0,5	2,5
Tricloroetileno	mg/l	0,1	0,5
Isopropil tolueno	mg/l	0,5	2,5
Hexaclorobutadieno	mg/l	0,001	0,005
Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para)	mg/l	0,3	1,5
Simacina	mg/l	0,04	0,16
Terbutilacina	mg/l	0,01	0,04
Diurón	mg/l	0,018	0,08
Amoniaco (NH3)	cm ³ de gas/m ³ aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	10
Cloro (Cl2)	cm ³ de gas/m ³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO2)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm ³ de gas/m ³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH2)	cm ³ de gas/m ³ aire	10	20
pH		<6,0	<4,0
pH		>9,5	>11
Temperatura		>40°	>60°

Nota: Los valores máximos admisibles de los vertidos vienen reflejados en la columna B. En caso de superarse el límite de esta columna B se estudiará su incidencia en las instalaciones, pudiendo ser declarado el vertido como de especial incidencia a la calidad del medio receptor, en aplicación del artículo 9 del decreto 109/2015, de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
- La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra (cobre disuelto).
- Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, los valores límites serán los recogidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor.

Artículo 5. *Intervención de la Junta de Andalucía.*

En aplicación del ordenamiento en materia de política de precios, las resoluciones municipales con respecto al servicio de suministro de agua, junto con el estudio económico y la documentación complementaria, se han de elevar al órgano competente de la Junta de Andalucía a fin de que, en el ejercicio de la función que le atañe, emita el pronunciamiento correspondiente.

Título II

Capítulo I

Estructura tarifaria y derechos económicos

Artículo 6. *Tarifa de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración).*

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende:

6.1 Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN-14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que disfrute el beneficiario –suministro de agua, vertido y depuración–.

El detalle e importe de la mencionada cantidad fija figura en el artículo 1 del anexo de estas normas.

6.1.1 En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas de saneamiento por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

6.1.2 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.1.3 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.2 Una parte variable, determinada en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td: Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Los precios y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2 del anexo de esta norma.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos plazos que los del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlos Emasesa en un solo recibo.

Artículo 7. *Coeficiente K por contaminación vertida.*

7.1 El valor del coeficiente K por contaminación vertida será:

7.1.1. Para los vertidos domésticos $K = 1$.

7.1.2. Para los vertidos no domésticos, el coeficiente K estará comprendido entre $K \geq 1$ y $K \leq 12$ y vendrá determinado por el mayor valor que resulte de aplicar los siguientes métodos de valoración:

7.1.2.1. K en función de la fórmula de la carga contaminante (el resultado se expresará con un decimal):

$$K = [(SS/250)+1,5 (DQO/700)+3 (NT/60)+2,5 (PT/10)+(CE/2.500)] \times (1/9)$$

Siendo:

SS = Concentración de Sólidos en Suspensión (mg/l).

DQO = Concentración de Demanda Química de Oxígeno (mg/l).

NT = Concentración de Nitrógeno total (mg/l).

PT = Concentración de Fósforo total (mg/l).

CE = Conductividad Eléctrica a 25.º C (micro siemens por centímetro).

7.1.2.2. K en función de los valores de los parámetros recogidos en la Tabla 2:

Caso de superar el límite establecido en la columna a en un solo parámetro (excepto pH y temperatura):

- En más de un 25% $K = 1,5$.
- En más de un 50% $K = 2$.
- En más de un 100% $K = 3,5$.
- En más de un 200% $K = 4$.
- En más de un 300% $K = 4,5$.

Caso de superar el límite establecido en la columna a en más de un parámetro:

- Si cualquiera de ello supera el límite en más de un 15% $K = 2$.
- Ídem en más de un 30% $K = 3$.
- Ídem en más de un 60% $K = 4,5$.
- Ídem en más de un 120% $K = 5$.
- Ídem en más de un 240% $K = 5,5$.

Caso de pH y temperatura:

- Temperatura entre 40.1.º y 45.0.º $K = 2,5$.
- Temperatura entre 45.1.º y 50.0.º $K = 3$.
- PH entre 5,0 y 5,9 o 9,1 y 10,0 $K = 3$.
- Temperatura entre 50.1.º y 55.0.º $K = 4$.
- Temperatura entre 55,1.ª y 60,0.ª $K = 5$.
- PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11.ª $K = 5$.

7.1.2.3. Los vertidos que superen algún valor de los recogidos en la columna B de la Tabla 2 en uno o más parámetros, $K = 12$.

7.1.2.4. Aquellos vertidos que presenten valores no recogidos en los métodos de cálculo anteriores y superen los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, $K = 12$.

7.1.3. Vertidos prohibidos

Se requerirá a la industria para que en un plazo máximo de 3 meses desde la inspección en la que se detecte la existencia de tales vertidos, aporte a Emasesa proyecto de medidas correctoras adoptadas en sus instalaciones para adecuar sus vertidos a la normativa.

En caso de no recibir dicha información, o bien los Servicios Técnicos de Emasesa no la consideren adecuada, se dará traslado a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente y se iniciarán los trámites para su eliminación efectiva repercutiendo al causante de los vertidos todos los costes por los daños generados a la I.P.S.

Desde la fecha de la citada inspección hasta su cese, el vertido prohibido se facturará con un coeficiente de contaminación que será $K=12$.

7.1.4. Vertidos accidentales.

Los accidentes o averías que comporten una modificación sustancial de las características del vertido, deben ponerse en conocimiento de Emasesa en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjo el accidente o la avería.

Los costes de las operaciones ocasionados por estos vertidos, así como los de limpieza, reparación y/o modificación de las Instalaciones Públicas de Saneamiento, deberán ser abonados por la persona usuaria causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

A los vertidos procedentes de estos incidentes, declarados por parte del interesado como de carácter accidental, que comporten una variación de los valores máximos y/o medios declarados, que sean notificados con anterioridad a una inspección y no se puedan considerar como reiterados en un mismo año, les serán de aplicación el K correspondiente al vertido producido durante un periodo máximo de quince días.

En aquellos casos de reiteración, Emasesa procederá de oficio a la corrección de la calificación del vertido y del K correspondiente.

Se entenderá por reiteración:

- El hecho de tener más de tres incidencias al año.
- No subsanar las causas que originaron el accidente dentro de los quince días naturales a contar desde la notificación de la incidencia.

7.1.5. Se procederá a la corrección del coeficiente K aplicado, incrementándolo en 0.25 Ud. más, por cada uno de los siguientes casos y en cada punto de vertido:

- Falta de arqueta/s sifónica/s.
- Falta de arqueta/s de toma de muestras.
- Falta de arqueta/s decantadora/s de sólidos.
- Falta de arqueta/s separadora/s de grasas.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las arquetas.

7.2 Cuando más de un suministro vierta a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

7.3 Convenios.

Emasesa, con objeto de disminuir la contaminación de los vertidos Industriales y su persistencia, pone a disposición de las personas usuarias, Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

7.4 Adaptación de instalaciones correctoras.

Como consecuencia de la modificación en los límites establecidos en los valores de algunos parámetros de la Tabla 2 del artículo 4, aquellas industrias que tuvieran que adaptar sus instalaciones correctoras para adecuarse a los mismos, deberán comunicarlo y justificarlo fehacientemente ante Emasesa en los 6 primeros meses desde la entrada en vigor de esta normativa., pudiendo convenir un periodo de adaptación de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior a un año.

Artículo 8. *Volumen de los vertidos.*

Las cuotas variables para vertido y depuración reguladas en el artículo 6, se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

8.1 En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda.

8.2 En las fincas con consumo de agua no suministrado por Emasesa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasesa la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador o aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 metros cúbicos /m² /año.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso doméstico, de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de Emasesa se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (Tabla 3), en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m².) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo, y su número (n).

Tabla 3

	<i>Piscina</i>	<i>Baldeo</i>	<i>Puntos de consumo</i>
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1) ^{1/2}
Colectiva-comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1) ^{1/2}
Clubes-polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1) ^{1/2}

8.3 En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, o por aforo si la instalación del contador no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Emasesa, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Artículo 9. *Derechos de acometidas.*

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a los precios que se recogen en el artículo 3.º del anexo de la presente norma.

Cuando las acometidas domiciliarias de alcantarillado sean ejecutadas por Emasesa, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y, en su caso, a la construcción del pozo registro, Emasesa elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por Emasesa para adjudicar la ejecución de estas acometidas. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto, el cual se liquidará por los trabajos realmente ejecutados. En caso de ampliación de la acometida por la misma persona usuaria, Emasesa cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de persona usuaria, Emasesa no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

Artículo 10. *Actividades inherentes a la contratación del suministro.*

10.1. Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con los precios que se establecen en el artículo 4.º del anexo de la presente norma.

10.2. Fianzas.—Son las cantidades que deben satisfacer las personas usuarias para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta normativa. Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen en el artículo 6.º del anexo.

10.3. Depósitos.—En la contratación de suministros eventuales, la persona usuaria deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio.

Artículo 11. *Reconexiones de suministros.*

Son los precios que deben ser sufragados por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a los precios que se establecen en el artículo 7.º del anexo.

Artículo 12. *Inspecciones.*

En concepto de inspección realizada a petición de la persona usuaria, que de como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8.º del anexo.

Artículo 13. *Cánones.*

Se entenderán por cánones los recargos que, independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructuras.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 10.º del anexo.

Artículo 14. *Precios por verificación de contador en laboratorio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas o, en su defecto, las que se establecen en el artículo 11.º del anexo.

Capítulo II

Reducciones y bonificaciones

Artículo 15. *Emisión de facturas electrónicas*

Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1 euros por factura, que será descontado de esa misma factura, con un máximo de 8 facturas por suministro. Para los que estuvieran de alta en el servicio se mantendrá la bonificación hasta completar 8 facturas contadas a partir del alta.

Artículo 16. *Otras bonificaciones:*

16.1. Incentivos al cumplimiento de pagos.

Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 de la presente normativa, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 euros por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 euros al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017.

16.2. Facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

Las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria devengarán a su favor la cantidad de 0.021 euros por m³ de abastecimiento, con un límite de 0.125 euros al mes por viviendas en usos domésticos, o contratos en caso de suministros no domésticos este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 17. *Regulación de facturación de consumos por fuga originadas por avería en instalaciones interiores ocultas.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores ocultas de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, la persona usuaria podrá solicitar a Emasesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar informe detallado de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación de la misma.
2. Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la regularización del consumo.
3. No se rectificarán facturas por este motivo en los siguientes casos:
 - a. Cuando la pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o este pudiera haberse detectado o evitado con mayor agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, termos o ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.
 - b. Cuando en la finca objeto de la solicitud de rectificación existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.
 - c. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga alguna deuda anterior con Emasesa de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.
 - d. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.
 - e. Cuando la titularidad del contrato no esté actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por Emasesa, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento de Emasesa.
 - f. En el caso de suministro que abastezca a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia se localizara en zonas comunes.

Para los suministros con tarifa doméstica la regularización consistirá en aplicar la progresividad de la tarifa en la misma proporción que se venía facturando en el consumo habitual. En cuanto al Saneamiento (vertido y depuración) no se facturarán aquellos m³ que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Para los suministros con tarifa industrial y comercial o con bloque único, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del bloque único y no se facturarán aquellos m³ de Saneamiento que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Con carácter general, la rectificación se realizará exclusivamente a la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

De acuerdo a lo estipulado en los párrafos anteriores, la determinación del «consumo habitual de la persona usuaria», se estimará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta por cualquier circunstancia.

Artículo 18. *Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.*

Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien en todos los casos serán controlados por contador y deberán atenerse a lo reglamentado, no abonarán cantidad alguna.

Título III

Facturación, forma de pago, y sustitución de contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes

Capítulo I

Facturación y forma de pago

Artículo 19. *Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en estas normas nace el día en que se inicie la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de estas normas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o la urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la constricción de la red de alcantarillado.

Artículo 20. *Emisión de facturas.*

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con un caudal permanente inferior a 40 metros cúbicos/h, y mensualmente en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 metros cúbicos/h o superiores. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 21. *Facturación.*

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador se facturará por aforo.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de esta norma.

Como quiera que, excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial hagan aconsejable, a juicio de Emasesa, con una duración no superior a 3 meses ni inferior a 1 día, en la facturación de estos suministros se aplicará para la facturación los volúmenes que se recogen en el artículo 5.º del anexo.

Artículo 22. *Del IVA.*

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta Normativa les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 23. *Plazo y forma de pago.*

23.1. Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de la notificación.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la forma y en el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez facturadas por Emasesa, será abonado antes de la ejecución de las obras o trabajos.

Las obligaciones de pago por verificación de contador, una vez liquidadas por Emasesa, se incluirán en la primera factura que se emita posteriormente.

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones de la persona usuaria. No obstante, también puede efectuarse el pago en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por Emasesa.

En los casos en que, por error, Emasesa hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

23.2. Pago fraccionado. Los suministros domésticos con contador general que lo soliciten, podrán sustituir el recibo trimestral generado, por tres recibos mensuales cuyo importe será el resultado de dividir el importe inicial entre los nuevos recibos generados.

El impago de cualquiera de los recibos a los que se refiere el párrafo anterior, a su vencimiento, conllevará la reclamación del importe total restante pendiente de abono de la factura trimestral y el inicio del reglamentario procedimiento de suspensión del suministro.

Artículo 24. *De otras obligaciones de las personas usuarias.*

24.1 Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Emasesa podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante lo anterior, la persona usuaria podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a Emasesa esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de Emasesa. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir, por causas imputables a la persona usuaria, a este se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

24.2. Presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura, se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

Capítulo II

Sustitución de contadores

Artículo 25.

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 26, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite Emasesa a tal efecto.

Artículo 26.

A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las medidas especiales detalladas en el artículo 12.º del anexo.

El pago de la subvención se efectuará directamente a la empresa que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de Emasesa que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

La empresa autorizada contratada por la comunidad, emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por Emasesa.

Título III

Responsabilidades por incumplimientos y defraudaciones

Artículo 27.

Incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de esta normativa o defraudaciones en los supuestos establecidos en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamento.

Las liquidaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se les aplicará la tarifa establecida en el art. 9 del Anexo.

Disposición transitoria.

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma, regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Disposición final.

Las tarifas por suministros de aguas y precios por actividades conexas, entrarán en vigor una vez aprobados por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Las tarifas de saneamiento (vertido, depuración), entrarán en vigor el día 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran publicado, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anexo

Tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento y otras actividades conexas a los mismos

Artículo 1.º

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1.—Suministros domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	3,863	1,128	1,128
20	4	8,687	1,128	1,128
25	6.3	12,968	1,128	1,128
30	10	18,092	1,128	1,128
40	16	31,157	1,128	1,128
50	25	47,484	1,128	1,128
65	40	78,682	1,128	1,128
80	63	117,494	1,128	1,128
100	100	181,540	1,128	1,128

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.2 Suministros no domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Suministros sin contador	-	3,863	5,246	5,246
Hasta 15	2.5	3,863	1,367	1,367
20	4	8,687	5,246	5,246
25	6.3	12,968	5,246	5,246
30	10	18,092	5,494	5,494
40	16	31,157	6,795	6,795
50	25	47,484	8,422	8,422
65	40	78,682	17,048	17,048
80	63	117,494	20,914	20,914
100	100	181,540	27,295	27,295
125	160	280,915	37,196	37,196
150	250	401,501	49,204	49,204
200	400	709,060	79,842	79,842
250	630	1.111,592	119,941	119,941
300	1000	1.582,790	166,879	166,879
400	1600	2.069,912	215,402	215,402
500 y más de 500	2500 y superior	3.795,361	387,279	387,279

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

En el caso de las maquinillas contador, suministros para obras o sin actividad definida, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente, se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente tabla:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Suministros sin contador	-	18,997	9,499	9,499
Hasta 15	2.5	18,997	9,499	9,499
20	4	18,997	9,499	9,499
25	6.3	18,997	9,499	9,499
30	10	32,714	16,357	16,357
40	16	49,859	24,930	24,930
50	25	49,859	24,930	24,930
65	40	82,615	41,308	41,308
80	63	123,368	61,684	61,684
100	100	190,616	95,308	95,308
125	160	294,962	147,481	147,481
150	250	421,577	210,789	210,789
200	400	744,514	372,257	372,257
250	630	1.167,171	583,586	583,586
300	1000	1.661,930	830,965	830,965
400	1600	2.173,408	1.086,704	1.086,704
500 y más de 500	2500 y superior	3.985,131	1.992,566	1.992,566

Artículo 2.º *Cuota variable de la tarifa*

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (T_a + T_v + T_d \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- T_a: Tarifa de abastecimiento.
- T_v: Tarifa de vertido.
- T_d: Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Las tarifas a aplicar serán las que correspondan en función de la tipología del suministro, según lo establecido en el artículo 4 de la Normativa reguladora.

1. Uso domésticos.

	<i>T.a: Abastecimiento</i> €/m ³	<i>T.v: Vertido</i> €/m ³	<i>T.d: Depuración</i> €/m ³
<i>Bloque 1:</i> Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,500	0,307	0,320
<i>Bloque 2:</i> Se facturará el 5.º m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o el 5.º m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,847	0,539	0,562
<i>Bloque 3:</i> Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que supere los 5 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	1,611	0,900	0,973
<i>Bonificación por uso eficiente:</i> Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el n.º de habitantes, tenga un consumo de hasta 3m ³ /hab/mes.	0,37	0,221	0,236

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por la persona usuaria en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

La notificación a Emasesa de la actualización de los datos del número de habitantes de la vivienda en el Padrón Municipal a la que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzará a generar efectos a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma del número de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para todas las viviendas que integran la finca.

2. Usos no domésticos.

2.1. Consumos Comerciales: (según art. 4.2.1 de la Normativa Reguladora)

	<i>Abastecimiento</i> €/m ³	<i>Vertido</i> €/m ³	<i>Depuración</i> €/m ³
2.2. Los consumos comerciales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369

2.2. Consumos industriales: (según art. 4.2.2 de la Normativa Reguladora).

	<i>Abastecimiento</i> €/m ³	<i>Vertido</i> €/m ³	<i>Depuración</i> €/m ³
2.1.1. Los consumos industriales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369
2.1.2. Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22.00 a 6.00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el n.º de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.	0,470	0,350	0,369

2.3. Consumos Centros Oficiales (según art. 4.2.3 de la Normativa Reguladora):

	<i>Abastecimiento</i> €/m ³	<i>Vertido</i> €/m ³	<i>Depuración</i> €/m ³
2.3. Todos los consumos se facturarán a	0,470	0,330	0,345

2.4. Otros consumos:

	<i>T.a: Abastecimiento</i> €/m ³	<i>T.v: Vertido</i> €/m ³	<i>T.d: Depuración</i> €/m ³
2.4.1.1. Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, suministros temporales sin contador y suministros contra incendios se facturarán todos a	0,671	0,350	0,369
2.4.1.2. Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado para riego y baldeo, los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados y los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo o caudal punta del contador se facturarán todos a	1,37	0,350	0,369

Artículo 3.º *Derechos de acometidas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua los precios o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

Parámetro A = 22,127 euros / mm.

<i>Calibre en mm (d)</i>	<i>Repercusión (A*d)</i> euros (sin IVA)
25	553,17
30	663,80
40	885,07
50	1.106,34
65	1.438,24
80	1.770,14
100	2.212,68
125	2.765,85
150	3.319,02
200 y ss.	4.425,36

Parámetro B = 108,000 euros/litro/seg. instalado

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida.

Artículo 4.º *Cuota de contratación.*

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

<i>Calibre del contador en mm.</i>	<i>Caudal permanente m³/h</i>	<i>Cuota en €</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	47,600
20	4	72,810
25	6.3	94,980
30	10	117,140
40	16	161,470
50	25	205,810
65	40	272,310
80	63	338,480
100 y ss.	100 o superior	410,610

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor se procederá según lo dispuesto en el artículo 62 y 62 bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua modificado por el decreto 327/2012, de 10 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 137 de 13 de julio de 2012.

Artículo 5.º *Suministros temporales sin contador.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente norma, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

<i>Diámetro de la acometida</i>	<i>M³ mensual</i>
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
≥ 100 mm	1.100

Artículo 6.º *Fianzas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

<i>Calibre del contador</i>	<i>Caudal permanente</i>	<i>€</i>
15	2.5	70,291
20	4	91,946
25 y contra incendios	6.3 y contra incendios	153,121

Calibre del contador	Caudal permanente	€
30	10	189,410
40	16	299,886
50 y ss.	25 y superiores	794,699

Para facilitar su actualización, durante 2017, en los cambios de titularidad de los contratos, el importe de la fianza se reducirá a 3,01 euros.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7.º Cuota de reconexión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

Calibre del contador	Caudal permanente	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	47,600
20	4	72,810
25	6.3	94,980
30	10	117,140
40	16	161,470
50	25	205,810
65	40	272,310
80	63	338,480
100 y ss.	100 o superior	410,610

Artículo 8.º Inspecciones.

En concepto de Inspección realizada a petición de las personas usuarias, y que de como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se facturará la cantidad de 36 euros.

Artículo 9.º Liquidación por fraude.

A la liquidación por fraude en el suministro se le aplicará una tarifa de 1,503 euros/m³.

Artículo 10.º Cánones

La Orden de 31 de enero de 2012, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 32 de 16 de febrero de 2012, por la que se aprueba el canon de mejora a solicitud de las administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, establece los siguientes importes:

Anualidad	Importe (euros/m ³)
2012	0,1350
2013	0,1592
2014 a 2028	importe unitario del año anterior incrementado en un 2% anual acumulativo

Siendo el importe para 2017 de 0,1723 euros por m³.

Artículo 11.º Verificación contadores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobadas otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

Caudal nominal (m ³ /h)	Calibre contador (mm)	Importe (€/unidad)
Hasta 1,1.5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3.5	25	18,00
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00
100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (m ³ /h)	Importe (€/unidad)
Hasta 25	Hasta 6.3	18,45
30	10	20,70
40	16	20,70

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (m ³ /h)	Importe (€/unidad)
50	25	81,57
65	40	81,57
80	63	107,05
100	100	107,05
125	160	166,97
150	250	166,97
200 y superiores	400 y superiores	211,60

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias de la persona usuaria en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (m ³ /h)	Importe (€/unidad)
Hasta 15	Hasta 2.5	25,75
20	4	30,50
25	6.3	30,50

Artículo 12.º Individualización de contadores.

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán:

12.1. Acometidas: Aquellos edificios que sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, Emasesa sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

12.2. Cuotas de Contratación: Durante la vigencia de la presente Normativa estarán exentas de pago, las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular del contrato deberá ser la Comunidad.

12.3. Fianzas: Durante la vigencia de la presente Normativa, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 euros. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará esta medida a uno de éstos por edificio.

12.4. Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

12.4.1 A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, Emasesa subvencionará estos trabajos. A tal fin, se establece una subvención base de 122,00 euros por vivienda y/o local individualizado.

12.4.2. En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 40,00 euros por vivienda y/o local individualizado.

12.4.3. Si en la vivienda o local, por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en un total de 60,00 euros.

12.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 3,00 euros por vivienda y/o local individualizado.

12.5 Préstamo Social.

Aquellas personas usuarias en situación de precariedad económica o emergencia social, acreditada por los servicios sociales municipales competentes, podrán solicitar en Emasesa la formalización de un préstamo social para los dos supuestos siguientes:

12.5.1 Para individualización de contador: aquellas personas usuarias cuyas comunidades hayan aprobado la realización de obras de individualización de contadores, podrán solicitar hasta 500 euros.

12.5.2 Para nuevos titulares de suministro que deban realizar la adecuación a la normativa en vigor de las instalaciones como requisito previo a la contratación del suministro, de:

— Armario registro contador de dimensiones normalizadas, llaves de corte, retención, Te de comprobación y conexiones con red interior, podrán solicitar hasta 450 euros

— Construcción y/o adecuación de arqueta sifónica normalizada, conexiones con red interior y acometida; sustitución de tubo de salida en material autorizado, gres podrán solicitar hasta 900 euros.

12.5.3 Condiciones del Préstamo:

— Capital: Es el importe del préstamo a conceder, que será el recogido en los puntos 12.5.1 o 12.5.2, o del coste efectivo de ejecución de los trabajos, una vez descontadas las ayudas recogidas en este artículo, si este fuera menor.

— Interés nominal trimestral: 1% (Tasa anual efectiva T.A.E. 4,06%)

— Plazos: 20 años (pagaderos en 80 cuotas trimestrales junto con la factura periódica del contrato individual de agua)

— Intereses de demora: De acuerdo con Ley General de Presupuestos del Estado.

— Cancelación anticipada del préstamo: a solicitud de la persona usuaria, el préstamo podrá cancelarse sin coste alguno en cualquier momento no previéndose la posibilidad de realizar cancelaciones parciales del mismo.

12.5.4 Las cuotas resultantes de dicho préstamo social serán repercutidas en las facturas periódicas del suministro.

12.5.5 El Impago de cualquiera de los plazos facultará a Emasesa para reclamar el pago de la totalidad de la deuda pendiente y, en su caso, iniciará el procedimiento de suspensión del suministro según lo dispuesto en el art. 67 y siguientes del vigente Reglamento del Suministro de Agua Decreto 120/91, de 11 de junio modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio.

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Miguel A. Espinosa de los Monteros Girón, Concejal Delegado de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En consonancia con lo establecido en el artículo 17.4. del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Instalaciones Deportivas Municipales, aprobada ya con carácter definitivo por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de enero de 2017 al no haberse presentado reclamaciones, y conforme se detalla:

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA 2017

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 20.1.B) en concordancia con el artículo 20.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación de los Servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

A los efectos de esta Ordenanza, son abonados todas aquellas personas empadronadas en este municipio que habiendo formalizado su inscripción previa, hayan sido admitidos, y estén en posesión del carné deportivo municipal, una vez realizado el pago de la tarifa correspondiente y cumplido las determinaciones que se establecen en el Reglamento General de Usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 3. *Cuantía.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades. Previamente los abonados deberán abonar una tasa de 4,00 € en concepto de expedición del carné deportivo municipal.

A) *Arrendamiento de instalaciones y pistas.*

El arrendamiento de todas las pistas polideportivas es por una hora de duración, excepto en las pistas de tenis y pádel, que serán de 1 hora y media.

El uso de una pista continuará y se entenderá habilitado a la práctica y finalización técnica de la modalidad deportiva que desarrollen los usuarios, siempre y cuando no exista una reserva o asignación efectiva inmediata de pista a tercer usuario de la instalación en cuestión, y en todo caso, no se sobrepase más del 25% del tiempo inicialmente programado y autorizado.

a) Arrendamientos de Pistas/Instalaciones sin luz:

	<i>Abonados</i>	<i>No abonados</i>
— Baloncesto (1 hora)	4,20 €	6,30 €
— Fútbol-Sala (1 hora)	9,60 €	14,40 €
— Fútbol 11 (1 hora)	41,60 €	62,40 €
— Fútbol 7 (1 hora)	27,70 €	41,50 €
— Frontón (1 hora)	2,46 €	3,80 €
— Pádel (1½ h)	4,50 €	6,50 €
— Tenis (1½ h)	3,50 €	4,50 €
— Pádel indiv. (1½ h)	3,50 €	4,50 €

b) Arrendamiento de Pistas/Instalaciones con luz:

— Baloncesto (1 hora)	8,30 €	12,45 €
— Fútbol-Sala (1 hora)	13,20 €	19,80 €
— Fútbol 11 (1 hora)	52,00 €	78,00 €
— Fútbol 7 (1 hora)	35,80 €	53,70 €
— Frontón (1 hora)	3,80 €	5,70 €
— Pádel (1½ h)	6,50 €	8,50 €
— Tenis (1½ h)	4,50 €	6,50 €
— Pádel indiv. (1½ h)	4,50 €	6,50 €

c) Arrendamiento de Pistas/Bono de 10 Usos/Instalaciones sin luz:

— Baloncesto	37,80 €	56,70 €
— Fútbol-Sala	86,40 €	129,60 €
— Fútbol 11	374,40 €	561,60 €
— Fútbol 7	249,30 €	373,50 €
— Frontón	22,14 €	34,20 €
— Pádel	40,50 €	58,50 €
— Tenis	31,50 €	40,50 €
— Pádel indiv.	31,50 €	40,50 €

d) Arrendamiento de Pistas/Bono de 10 Usos/Instalaciones con luz:

— Baloncesto	74,70 €	112,05 €
— Fútbol-Sala	118,80 €	178,20 €
— Fútbol 11	468,00 €	702,00 €
— Fútbol 7	322,20 €	483,30 €
— Frontón	34,20 €	51,30 €

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Pádel	58,50 €	76,50 €
— Tenis	40,50 €	58,50 €
— Pádel indiv.	40,50 €	58,50 €
e) Arrendamiento de Pistas Pabellón Cubierto y Salón de Judo y otras instalaciones/hora:		
— Pista Central sin luz	23,10 €	34,65 €
— Pista Central con luz	26,50 €	39,75 €
— Pistas laterales sin luz	13,90 €	20,85 €
— Pistas laterales con luz	17,70 €	25,95 €
— Salón de Judo con luz	17,70 €	25,95 €
— Otras instalaciones sin luz	13,90 €	20,85 €
— Otras instalaciones con luz	17,70 €	25,95 €
f) Arrendamiento de Pistas Pabellón Cubierto y Salón de Judo y otras instalaciones/bono de 10 horas:		
— Pista Central sin luz	207,90 €	311,85 €
— Pista Central con luz	238,50 €	357,75 €
— Pistas laterales sin luz	125,10 €	187,65 €
— Pistas laterales con luz	159,30 €	233,55 €
— Salón de Judo con luz	159,30 €	233,55 €
— Otras instalaciones sin luz	125,10 €	187,65 €
— Otras instalaciones con luz	159,30 €	233,55 €

Las pistas que se arrienden no podrán ser utilizadas por el arrendatario para realizar actividades docentes privadas.

g) Las pistas de atletismo situadas en el Estadio Municipal de Nueva Sevilla podrán ser utilizadas para actividades docentes u otras actividades que no tengan carácter municipal. Para ello, se deberá suscribir obligatoriamente convenio de colaboración con este ayuntamiento a fin de concretar el uso, el calendario y el precio del servicio, no obstante el precio mínimo de uso por hora será de 50 € con luz y 30 € sin luz.

B) *Escuelas Deportivas:*

a) Tarifas:

— Atletismo	10,00 €/mes	15,00 €/mes
— Baloncesto	10,00 €/mes	15,00 €/mes
— Voleibol	10,00 €/mes	15,00 €/mes
— Fútbol- Sala	10,00 €/mes	15,00 €/mes
— Fútbol	10,00 €/mes	15,00 €/mes
— Balonmano	10,00 €/mes	15,00 €/mes
— Gimnasia rítmica	15,00 €/mes	22,50 €/mes
— Aerobic-Bailes	15,00 €/mes	22,50 €/mes
— Judo	15,00 €/mes	22,50 €/mes
— Gimnasia Mantenimiento	15,00 €/mes	22,50 €/mes
— Gimnasia 3.ª Edad	15,00 €/mes	22,50 €/mes
— Psicomotricidad/Predeporte	15,00 €/mes	22,50 €/mes
— Tenis	15,00 €/mes	22,50 €/mes
— Pádel	20,00 €/mes	30,00 €/mes
— Bádminton	15,00 €/mes	22,50 €/mes
— Yoga	15,00 €/mes	22,50 €/mes
— Ajedrez	15,00 €/mes	22,50 €/mes
— Tenis Mesa	15,00 €/mes	22,50 €/mes
— Otras Escuelas/Cursos	15,00 €/mes	22,50 €/mes

b) Cuota de inscripción:

— Sin equipamiento	8,40 €	12,60 €
--------------------	--------	---------

c) Tarifa especial:

- 1) CURSOS/ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA.

1.1. Gimnasia Mantenimiento y Gimnasia de la Tercera Edad (con cuota de inscripción y cuota anual).

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
	15,00 €/anual	22,50 €/anual

1.2. Para el resto de los cursos las tarifas serán las recogidas en la tarifa a) con cuota de inscripción; la cuota mensual se reducirá en un 20%.

C) *Cursos y Actividades/Piscina Descubierta:*

a) Cuota de inscripción:

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Sin equipamiento	8,40 €	12,60 €

b) Tarifas/mes:

— Inicio Menores	23,90 €	35,85 €
— Inicio adultos	23,90 €	35,85 €

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Perfeccionamiento adultos	23,90 €	35,85 €
— Escuela de Natación	23,90 €	35,85 €
— Natación Libre Mensual	21,60 €	32,40 €
— Natación Mayores	34,40 €	51,90 €
— Natación Mantenimiento	34,40 €	51,90 €
— Otras Escuelas o Cursos	23,90 €	35,85 €

b.1) Tarifas de cursos de ½ mes:

— Inicio Menores	13,14 €	19,71 €
— Inicio adultos	13,14 €	19,71 €
— Perfecc. adultos	13,14 €	19,71 €
— Escuela de Natación	13,14 €	19,71 €
— Natación Libre Mensual	11,88 €	17,82 €
— Natación Mayores	18,92 €	28,54 €
— Natación Mantenimiento	18,92 €	28,54 €
— Otras Escuelas o Cursos	13,14 €	19,71 €

c) Tarifa especial:

- 1) CURSOS/ ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA.

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Inicio Menores	14,40 €	21,60 €
— Inicio adultos	14,40 €	21,60 €
— Perfecc. adultos	14,40 €	21,60 €
— Escuela de Natación	14,40 €	21,60 €
— Natación Libre Mensual	6,00 €	9,00 €
— Natación Mayores	14,40 €	21,60 €
— Natación Mantenimiento	14,40 €	21,60 €
— Otras Escuelas o Cursos	14,40 €	21,60 €

c.1) Tarifas de cursos de ½ mes:

— Inicio Menores	7,92 €	11,88 €
— Inicio adultos	7,92 €	11,88 €
— Perfecc. adultos	7,92 €	11,88 €
— Escuela de Natación	7,92 €	11,88 €
— Natación Libre Mensual	3,30 €	4,95 €
— Natación Mayores	7,92 €	11,88 €
— Natación Mantenimiento	7,92 €	11,88 €
— Otras Escuelas o Cursos	7,92 €	11,88 €

d) Entradas:

Menores (de 4-14 años):

— Laborables	1,80 €/día	3,60 €/día
— Festivos	3,60 €/día	7,20 €/día
— Abono Temporada	41,10 €	82,20 €
— Abono mensual	20,55 €	41,10 €

Los abonos mensuales no se pueden fraccionar en quincenas, y tendrá vigencia desde el momento del pago, contando a partir de esa fecha los 30 días.

Mayores (a partir de 15 años):

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Laborables	3,00 €/día	6,00 €/día
— Festivos	5,40 €/día	10,80 €/día
— Abono temporada	52,85 €	105,70 €
— Abono mensual	26,42 €	52,55 €

Los abonos mensuales no se pueden fraccionar en quincenas, y tendrá vigencia desde el momento del pago, contando a partir de esa fecha los 30 días.

- e) TARIFA ESPECIAL PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA.

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Laborables	0,90 €/día	1,30 €/día
— Festivos	1,75 €/día	2,60 €/día
— Abono temporada	21,80 €	32,71 €
— Abono mensual	10,90 €	26,27 €

Los abonos mensuales no se pueden fraccionar en quincenas, y tendrá vigencia desde el momento del pago, contando a partir de esa fecha los 30 días.

El pago de los abonos de la temporada de verano podrá hacerse efectivo entre los meses de enero a junio.

D) *Cursos y Actividades/Piscina Cubierta:*

a) Cuota de inscripción:

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Sin equipamiento	8,40 €	12,60 €

b) Bonos de Nado Libre:

La validez de los bonos irá desde el comienzo de la temporada deportiva de baño hasta la finalización de la misma (principio de octubre a finales de mayo), no pudiéndose utilizar bonos de una temporada a otra.

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Bono 10 baños matinal-tarde, -14 años	12,56 €	18,83 €
— Bono 10 baños matinal-tarde, +14 años	18,13 €	27,17 €
— Bono 10 baños matinal (8 a 15 h.)	12,56 €	18,83 €
— Bono 20 baños matinal-tarde, -14 años	25,11 €	37,67 €
— Bono 20 baños matinal-tarde, +14 años	36,24 €	54,35 €
— Bono 20 baños matinal (8 a 15 h.)	25,11 €	37,67 €

c) TARIFA ESPECIAL BONO NADO LIBRE, PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA:

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Bono Natación libre 10 baños	7,20 €	10,80 €
— Bono Natación libre 20 baños	14,40 €	21,60 €

d) CURSOS TRES DÍAS A LA SEMANA:

— Inicio Menores	30,46 €	45,72 €
— Inicio adultos	30,46 €	45,72 €
— Perfeccionamiento adultos	30,46 €	45,72 €
— Natación Bebés	30,46 €	45,72 €
— Natación Mayores	33,75 €	50,67 €
— Natación Mantenimiento	33,75 €	50,67 €
— Natación Embarazadas	30,46 €	45,72 €
— Aquagym	30,46 €	45,72 €
— Otras Escuelas/Cursos	30,46 €	45,72 €

e) TARIFA ESPECIAL PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA:

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Inicio menores	14,40 €	21,60 €
— Inicio adultos	14,40 €	21,60 €
— Perfecc. adultos	14,40 €	21,60 €
— Natación Bebés	14,40 €	21,60 €
— Natación Mayores	14,40 €	21,60 €
— Natación Mantenimiento	14,40 €	21,60 €
— Natación Embarazadas	14,40 €	21,60 €
— Aquagym	14,40 €	21,60 €
— Otras Escuelas/Cursos	14,40 €	21,60 €

f) CURSOS DOS DÍAS A LA SEMANA:

— Inicio menores	20,34 €	30,51 €
— Inicio adultos	20,34 €	30,51 €
— Perfeccionamiento adultos	20,34 €	30,51 €
— Natación Bebés	20,34 €	30,51 €
— Natación Mayores	22,50 €	33,75 €
— Natación Mantenimiento	22,50 €	33,75 €
— Natación Embarazadas	20,34 €	30,51 €
— Aquagym	20,34 €	30,51 €
— Otras Escuelas/Cursos	20,34 €	30,51 €

g) TARIFA ESPECIAL PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA:

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Inicio menores	9,70 €	14,55 €
— Inicio adultos	9,70 €	14,55 €
— Perfeccionamiento	9,70 €	14,55 €
— Natación bebés	9,70 €	14,55 €
— Natación mayores	9,70 €	14,55 €
— Natación Mantenimiento	9,70 €	14,55 €
— Natación Embarazadas	9,70 €	14,55 €

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Aquagym	9,70 €	14,55 €
— Otras Escuelas/Cursos	9,70 €	14,55 €
h) ESCUELAS DEPORTIVAS:		
Escuela de Natación:		
— Inicio menores	23,94 €	35,91 €
i) TARIFA ESPECIAL PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA:		
	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Escuela de Natación:	14,40 €	21,60 €
j) ENTRADA DÍA:		
— Natación libre -14 años, día/hora	1,36 €	2,08 €
— Natación libre adulto, día/hora	2,08 €	3,04 €
k) TARIFA ESPECIAL PARA PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS Y DISCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES E HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CONVIVAN EN LA UNIDAD FAMILIAR Y LA MISMA NO SUPERE 2 VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL POR MIEMBRO DE LA MISMA:		
	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Entrada día/hora	0,90 €	1,30 €

E) *Campus de Verano Deportivo:*

El Campus de Verano Deportivo se llevará a cabo entre el período estival de vacaciones, realizándose la actividad desde la última semana de junio, los meses de julio y agosto, y la primera semana de septiembre, en horario de 7.30 a 15.30, ampliándose así, la franja en horario y en tiempo de actividad, para ayudar a conciliar la vida familiar y laboral, en los meses estivales, donde los padres continúan trabajando y sus hijos disfrutan de las vacaciones escolares.

	<u>Abonados</u>	<u>No abonados</u>
— Cuota de inscripción	25,00 €	25,00 €
— Tarifa/Semana/Campus Verano	25,00 €	40,00 €
— Tarifa/Quincena/Campus Verano	40,00 €	60,00 €
— Tarifa/Mes/Campus Verano	60,00 €	90,00 €

La tarifa del Campus Verano completo (2 meses y medio) tendrá una reducción del 20 % del precio total, sin incluir la matrícula.

F) *Tarifa especial familias numerosas, jóvenes en posesión del Carné Joven y desempleados:*

Las tarifas anteriores tendrán una reducción del 10% para las unidades familiares con tres hijos, y con más de tres hijos tendrán una reducción del 15% en los conceptos anteriormente citados.

Las personas en posesión del Carné Joven, expedido por el Instituto Andaluz de la Juventud y que acrediten su identidad y la vigencia del mismo tendrán una reducción en las tarifas de esta Ordenanza de un 5%.

Las personas en posesión de la tarjeta de demanda de empleo, expedido por el Servicio Andaluz de Empleo y que acrediten su identidad y la vigencia del mismo tendrán una reducción en las tarifas de esta Ordenanza de un 15%.

En el caso de poder optar a alguna tarifa especial, se aplicará solo la más beneficiosa para el usuario.

A los efectos de acreditar los ingresos económicos de la unidad familiar, se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de Empadronamiento de los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo actualizada.
- Fotocopia del Libro de Familia Numerosa.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o documentación bancaria.

G) *Pabellón Polideportivo Cubierto:*

Las entidades o particulares interesados en el alquiler del Pabellón Cubierto Municipal y el Pabellón Cubierto Municipal del Polideportivo de Nueva Sevilla, sin finalidad deportiva deberán presentar la correspondiente solicitud, que previo a los informes técnicos correspondientes y previo convenio con este Ayuntamiento, será autorizado el alquiler, en su caso, por la Junta de Gobierno Local.

a) *Alquiler de los Pabellones Cubiertos Municipales para entidades o asociaciones.*

* Alquiler del Pabellón Cubierto Municipal por un día:

- Actividades con ánimo de lucro:

Tarifa mínima	6.936,38 €
Fianza	6.936,38 €

* Alquiler del Pabellón Cubierto Municipal del Polideportivo de Nueva Sevilla por un día:

- Actividades con ánimo de lucro.

Tarifa mínima	2.312,12 €
Fianza	2.312,12 €

- Actividades sin ánimo de lucro. Será obligatorio entregar el proyecto detallado, en que se indique minuciosamente todo lo que se vaya a desarrollar (denominación proyecto, objetivos, contenidos, recursos necesarios, permisos, seguro obligatorio, etc.)

Tarifa mínima = N.º trabajadores x N.º de horas trabajadas x N.º de horas necesarias de Pabellón Cubierto.

Fianza = Tarifa mínima.

Artículo 4. *Concertación de Acuerdos o Convenios.*

1. El Ayuntamiento podrá concertar Acuerdos o Convenios para la utilización de las Instalaciones Deportivas con Asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, e igualmente con Colegios Públicos o Concertados pertenecientes al municipio, y con otras Instituciones Públicas o Privadas de cualquier otro ámbito o lugar.

— Piscina Climatizada y Pista de Atletismo:

Abonados: 15,60 €/hora/calle, con máximo de 12 personas.

No abonados: 23,40 €/hora/calle, con máximo de 12 personas.

2. Club y Asociaciones Deportivas: El Ayuntamiento podrá concertar Acuerdos o Convenios para la utilización de las Instalaciones Polideportivas con Asociaciones y clubes que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, aplicando en su caso a las tarifas recogidas en la presente Ordenanza con una reducción del 70% del precio del alquiler de las pistas Polideportivas, tanto sin luz como con luz.

Artículo 5. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicita la prestación o se realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado del artículo 3 anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto que se trate o solicitar el alquiler de las instalaciones.

3. La utilización de las instalaciones deportivas se regula por el Reglamento General de Usuarios, de obligado cumplimiento para los que utilicen dichas instalaciones.

4. El abono de las tasas correspondientes a las escuelas y cursos deportivos se realizará mensualmente y se efectuará solo y obligatoriamente por domiciliación bancaria, a excepción de la entrada de la piscina y el arrendamiento de las instalaciones.

5. Para aquellos usuarios que posean el carné de abonado, podrán hacer efectivo el pago del alquiler de las instalaciones deportivas, como uso de tarjeta - monedero y por internet.

6. En caso de devoluciones económicas, sólo se procederá a la devolución de la parte correspondiente a las tasas ya abonadas, siempre cuando sean por motivos médicos justificados convenientemente. En ningún caso se procederá a la devolución de la cantidad correspondiente a la matrícula.

Artículo 6. *Acuerdos con empresas o entidades.*

El Ayuntamiento de Castilleja podrá acordar que la gestión de los servicios de las instalaciones deportivas se efectúen por empresas o entidades a través de un acuerdo o contrato, en base a la Ley, y en este sentido las tarifas a aplicar serán las que figuran en estas Ordenanzas.

Artículo 7. *Publicidad en las instalaciones deportivas municipales.*

El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad en las instalaciones deportivas municipales en los espacios habilitados a tal efecto.

Se podrán instalar carteles con unas dimensiones máximas de 2 metros de largo por 1,5 metros de ancho.

La tasa anual por cada unidad publicitaria contratada será de 150 €.

El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad (carteles, banners, hinchables, etc.), por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales.

La tasa a abonar será de 30 € por unidad publicitaria/día.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y aplicación desde el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 12 de mayo de 2017.—El Delegado de Gestión Económica y Hacienda, Miguel A. Espinosa de los Monteros Girón.

7W-3962

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 296/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, el Padrón Municipal correspondiente a la tasa por suministro de agua para el bimestre de marzo/abril de 2017, estableciendo el período de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del período de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Montellano a 16 de mayo de 2017.—El Alcalde Presidente, Curro Gil Málaga.

7W-4043

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Resolución n.º 153/2017, de 2 de mayo de 2017, relativa a la aprobación definitiva del texto refundido del proyecto de reparce-lación del sector: Polígono industrial del Nudo Norte 1.ª Fase.

Por medio del presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando:

Primero.— Que con fecha junio de 2016, se ha redactado por el Ingeniero Industrial don José Luis García Serrano, un texto refundido del proyecto de reparcelación del polígono industrial del Nudo Norte 1ª Fase. En este documento se recogen las modificaciones introducidas al ya aprobado en la Junta de Gobierno, en sesión de 21 de Enero de 2009.

La Junta de Compensación de dicho Sector Industrial, en sesión de su asamblea general celebrada el pasado 4 de octubre de 2016, ha aprobado el documento y con fecha 5 de octubre de 2016, remite el mismo a este Ayuntamiento a los efectos de su tramitación.

Que este texto refundido del proyecto de reparcelación del polígono industrial del Nudo Norte 1ª Fase, fue aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía n.º 337 de 29 de noviembre de 2016.

Segundo.— Este proyecto de reparcelación se ha sometido a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, mediante edicto publicado en los siguientes medios:

— Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica, con fecha 19 de diciembre de 2016.

— «Boletín Oficial» de la provincia n.º 292, de 19 de diciembre de 2016.

— Diario El Correo de Andalucía, de fecha 19 de diciembre de 2016.

Tercero.— La aprobación inicial y en trámite de audiencia ha sido notificada de manera individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2016.

Cuarto.— Durante el plazo de exposición pública, que comenzó el día 20 de diciembre de 2016 y finalizó el día 19 de enero de 2017, no se ha presentado ninguna alegación contra el mismo, según certificación expedida por el Secretario de la corporación obrante en el expediente.

Quinto.— En relación a este proyecto de reparcelación constan en el expediente, informes técnico y jurídico favorables de fecha 7 y 11 de noviembre de 2016 respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, he resuelto:

Primero.— Aprobar definitivamente el texto refundido del proyecto de reparcelación del polígono industrial del Nudo Norte 1ª Fase.

Segundo.— Notificar la presente resolución a los promotores y a los titulares de bienes y derechos incluidos en su unidad de ejecución.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, periódico de la provincia de máxima difusión, tablón de anuncios y en la sede electrónica en cumplimiento de lo establecido en los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Cuarto.— Solicitar del Registro de la Propiedad de Estepa la inscripción de dicho proyecto de reparcelación.

Quinto.— Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de reposición deberá ser resuelto y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición.

Resuelta y notificada la resolución de dicho recurso de reposición, podrá interponer, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Con independencia de lo anterior, podrá interponer recurso extraordinario de revisión, en los supuestos y en los plazos previstos en el art. 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde.

En La Roda de Andalucía a 2 de mayo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fidel Romero Ruiz.

6W-3696

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es